



Resolución Gerencial Regional N° 0489 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 AGO 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-061709-2018 de fecha 23/07/2018, con respecto al Oficio N° 00417-2018-AESJ-CSJI-PJ – EXP. N° 01741-2015-0-1401-JR-LA-01, remitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 13 de fecha 24 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01741-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ENRIQUETA YARASCA VIUDA DE ALCA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional denegatoria ficta que se entiende desestimo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°950-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de agosto del 2015, que declaro improcedente la solicitud de la actora.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1741-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 24 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01741-2015-0-1401-JR-LA-01; **REFORMANDO** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 06 de marzo del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ENRIQUETA YARASCA VIUDA DE ALCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 24 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N 01741-2015-0-1401-JR-LA-01; **REFORMANDOLA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 06 de marzo del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ENRIQUETA YARASCA VIUDA DE ALCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso Administrativo, en Consecuencia declararon: **NULA** la Resolución denegatoria ficta, así como nula la Resolución Directoral Regional N° 950-2015-DIRESA-ICA/DG, su fecha cuatro de agosto del dos mil quince, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en cuanto se refiere a la persona de la accionante. **ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de recalcule el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo N° 184 de la Ley N° 25303, tomando como base la remuneración total y no a la remuneración permanente. Infundada respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zona de emergencia. Improcedente el pago de los intereses legales, sin costas ni costos. Y los devolvieron

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación diferencial prevista en el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303, tomando como base la remuneración total y no a la remuneración permanente conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

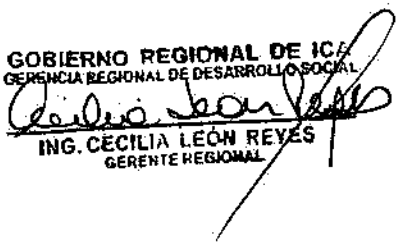
ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución denegatoria ficta, así como nula la Resolución Directoral Regional N° 950-2015-DIRESA-ICA/DG, su fecha cuatro de agosto del dos mil quince, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en cuanto se refiere a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ENRIQUETA YARASCA VIUDA DE ALCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 950-2015-DIRESA-ICA/DG, su fecha cuatro de agosto del dos mil quince, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por la administrada **ENRIQUETA YARASCA VIUDA DE ALCA** recalculé el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo N°184 de la Ley N° 25303, tomando como base la remuneración total y no a la remuneración permanente. **Infundada** respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zona de emergencia. **Improcedente** el pago de los intereses legales, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL